Expediente: **283/25**
Carátula: **COSTILLA CELESTE ABIGAIL C/ NIEVA MARIO MAXIMILIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **20/08/2025 - 04:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - NIEVA, Mario Maximiliano-DEMANDADO
20217998418 - COSTILLA, Celeste Abigail-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 283/25

H20461512930

JUICIO: COSTILLA CELESTE ABIGAIL c/ NIEVA MARIO MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 283/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"COSTILLA CELESTE ABIGAIL c/ NIEVA MARIO MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 283/25"**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/08/2025, se presenta la actora **COSTILLA CELESTE ABIGAIL, D.N.I. N° 44.190.943, CON DOMICILIO EN CALLE CONGRESO S/N°, BARRIO 12 VIVIENDAS, DE LA LOCALIDAD DE VILLA QUINTEROS, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con su letrado apoderado **Máximo Eduardo Gómez**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20217998418, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **NIEVA MARIO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 39.974.107, CON DOMICILIO EN CALLE BELGRANO N° 218, DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$1.500.000 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 27/11/2024, por la suma de $1.500.000 (pesos un millón quinientos mil con 00/100), con fecha de vencimiento el día 12/12/2024, el cual encontrándose vencido no fue cancelado.-

Ahora bien, del examen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que importa que es un título hábil que trae aparejada ejecución, que se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 567 y 574 del CPCCT. Por ello, y reuniendo el título los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de $1.500.000 (pesos un millón quinientos mil con 00/100), con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 -

FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 12/12/2024, hasta el efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Máximo Eduardo Gómez**, apoderado de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el capital reclamado en la demanda de $1.500.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 12/12/2024, hasta el dictado de la sentencia 19/08/2025, ascendiendo a la suma de $1.920.600 ($1.500.000 + 28,04%= $1.920.600).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($1.920.600 x 12% = $230.472 - 30% = $161.330,40 + 55% = $250.062,12), por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100)**.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **COSTILLA CELESTE ABIGAIL, D.N.I. N° 44.190.943**, en contra de **NIEVA MARIO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 39.974.107, CON DOMICILIO EN CALLE BELGRANO N° 218, DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$1.500.000 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **NIEVA MARIO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 39.974.107, CON DOMICILIO EN CALLE BELGRANO N° 218, DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **MÁXIMO EDUARDO GÓMEZ** en la suma de **$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **NIEVA MARIO MAXIMILIANO, D.N.I. N° 39.974.107, CON DOMICILIO EN CALLE BELGRANO N° 218, DE LA LOCALIDAD DE RIO SECO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleado de **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (POLICIA)**, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 90, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, hasta cubrir la suma de **$1.500.000 (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100),** con más la suma de **$450.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a los efectos de que se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.